

AUTO No. 05415

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por el artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2007ER17159 del 24 de abril de 2007, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, identificada con Nit. 899.999.061-9 a través del doctor Abel Rodríguez Céspedes en calidad de Secretario de Educación Distrital, presentó solicitud al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano que se necesitaba intervenir para ejecutar el proyecto de ampliación y reforzamiento estructural del Colegio EL RODEO ubicado en la calle 40 A Sur No. 2 – 56 Este de la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el Departamento Técnico Administrativa del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental –previa visita realizada el 01 de junio de 2007, emitió el **Concepto Técnico No. 2007GTS953 del 5 de julio de 2007**, el cual consideró técnicamente viable la tala de tres (3) individuos arbóreos de las especies: un (1) Palma Yuca (yucca elephantipes), un (1) Cerezo (Prunus Serotina) y un (1) Urapan (Fraxinus Chinensis), emplazados en la calle 40 A Sur No. 2 – 56 Este de la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante **Auto No. 1282 del 24 de julio de 2007**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, inicia trámite administrativo ambiental.

AUTO No. 05415

Que el citado auto, se notificó personalmente a la señora Nubia Diez Mayorga, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.786.971 en calidad de autorizada de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, identificada con Nit. 899.999.061-9, el día 01 de agosto de 2007, cuya constancia de ejecutoria se surtió el día 09 de agosto de 2007.

Que mediante Resolución No. 2120 del 24 de julio de 2007, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorizó a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para efectuar la tala de tres (3) individuos arbóreos.

La mencionada resolución determinó en sus artículos cuarto y quinto, que el beneficiario de la autorización debía garantizar la persistencia del recurso forestal talado, cancelando por concepto de compensación la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUANTRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$684.161)**, equivalentes a 5.15 IVP y 1.5775 SMMLV; así mismo, determinó que debía aportar el Formato de Recaudo Nacional de Cuentas del Banco de Occidente en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital – fondo cuenta PGA, con el código 006, equivalente a **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800)**.

La anterior resolución se notificó personalmente a la señora Nubia Diez Mayorga, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.786.971 en calidad de autorizada de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, identificada con Nit. 899.999.061-9, el día 01 de agosto de 2007, cuya constancia de ejecutoria se surtió el día 09 de agosto de 2007.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el día 07 de junio de 2019, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento N° 06887 del 18 de julio del 2019**, el cual verificó lo siguiente:

“Mediante el Radicado 2007ER047005 del 24/04/2007 se solicitó evaluación silvicultural en la Calle 40 A sur No 2 – 56 Este, de la cual se emitió la Resolución 2120 del 24/07/2007, autorizando a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PÁGINA 4 DE 5 DISTRITO mediante su Representante Legal o Quien Haga sus veces - la Tala de Manejo de un (1) individuo de la especie Palma Yuca (Yucca elephantipes), la tala de un (1) individuo de la especie Urapan (Fraxinus chinensis) y la tala de un (1) individuo de la especie Cerezo (Prunus serótina) al interior de las instalaciones del Plantel Educativo El Rodeo. El día 07/06/2019 se realiza visita de Seguimiento Silvicultural, verificando que las talas se ejecutaron a cabalidad, dado a que se realizó reforzamiento estructural de las instalaciones del plantel educativo y fue necesaria la eliminación de dichos árboles. En Verificación de las obligaciones establecidas en la resolución, se establece: ARTICULO PRIMERO: Se dio cumplimiento de las tres (3) talas autorizadas. ARTICULO SEGUNDO: Se cumplió la labor en el tiempo estipulado de vigencia. ARTICULO TERCERO: No se generó Salvoconducto ya que no se obtuvo madera comercial. ARTICULO CUARTO: En revisión del expediente, no se encontró recibo

AUTO No. 05415

de consignación como soporte del Pago por Concepto de Compensación, por lo cual no se cumplió dicha obligación dentro de la vigencia del acto administrativo. ARTICULO QUINTO: En revisión del expediente, se encontró copia del recibo de consignación por valor de \$ 20.800 con fecha de timbre del Banco de Occidente del día 26/03/2007. ARTICULO SEXTO: Se da cumplimiento mediante el presente concepto técnico.”

Que, en virtud de lo anterior el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente SDA-03-2007-2285, consultó a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual emitió certificación del 12 de agosto de 2019 indicando que por medio de recibo N° 344287 del 04 de octubre de 2010, la Secretaría de Educación Distrital efectuó el pago por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUANTRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$684.161)**, por concepto de compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la SECRETARÍA Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

AUTO No. 05415

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos

Página 4 de 6

AUTO No. 05415

ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2007-2285**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2007-2285**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2007-2285**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado N° 66 – 63 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

AUTO No. 05415

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2007-2285

Elaboró:

DIANA PAOLA CUARTAS JIMÉNEZ	C.C:	1015401339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191355 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/11/2019
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	06/11/2019
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------